

## PREGUNTAS FRECUENTES

### SOBRE EL CONSEJO

#### 1. ¿Qué es el Consejo de Artes Escénicas?

El Consejo Nacional de Artes Escénicas, es un órgano colegiado conformado por representantes de las distintas disciplinas y sectores de las artes escénicas.

#### 2. ¿Qué funciones cumple el Consejo?

La Ley 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas establece que las principales funciones del Consejo Nacional de Artes Escénicas son: proponer y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación de la Política Nacional de Artes Escénicas, estimular la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales, la creación de audiencias y el acceso equitativo a las manifestaciones de las artes escénicas de manera que se vele por la equidad y el desarrollo armónico de estas en todo el territorio nacional. Para mayores detalles, revisar el Artículo 3º, Título 2, ley 21.175.

#### 3. ¿Cómo se nombra a los integrantes del Consejo?

El reglamento de la Ley 21.175, señala que los integrantes del consejo serán nominados por las asociaciones gremiales o sindicales más representativas que los agrupen a nivel nacional. Dichas nominaciones serán revisadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, velando por que se cumplan con lo establecido en el Artículo 16º del reglamento.

Debe tenerse en consideración que, las personas que integren el consejo no serán los representantes de las asociaciones gremiales o sindicales que los nominen, sino serán representantes de las disciplinas y sectores que lo conforman.

#### 4. ¿Cómo se nombra oficialmente a los integrantes del Consejo?

El nombramiento de los integrantes del consejo se realiza mediante Resolución Exenta del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una vez revisados todos los antecedentes.

#### 5. El Consejo ¿tiene un número fijo de integrantes?

La Ley 21.175 fija en dieciséis (16) el número de integrantes del Consejo. Puedes revisar en detalle su composición en el Artículo 4º de la Ley.

#### 6. ¿Cómo se conforma el Consejo Nacional de las Artes Escénicas?

El consejo estará conformado por dos (2) integrantes de la disciplina del teatro, dos (2) de la danza, dos (2) del circo, uno (1) de la narración oral, uno (1) de los títeres, uno (1) de la ópera, un (1) Premio Nacional de Artes de la Representación, un (1) académico(a) de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas, un (1) cultor de reconocido prestigio, un (1) representante de los gestores culturales o administradores de salas de

artes escénicas, un (1) representante de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas, un (1) representante del Ministerio de Educación y el Subsecretario (a) de las Culturas y las Artes.

### **7. ¿Cómo se nombra al representante de la ópera?**

El(la) representante de la ópera será designado(a) por la entidad de carácter nacional más representativa que los(as) agrupe. En caso que no exista dicha entidad, lo que deberá ser certificado por el(la) respectivo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), se realizará un llamado abierto para que representantes de dicho gremio postulen a su candidato de entre los cuales será designado(a) por el(la) Ministro(a) o por la autoridad en el cual se haya delegado dicha facultad, teniendo en consideración para dicha designación la trayectoria, experiencia, contribución a la disciplina y conocimiento creativo, técnico y/o teórico de la ópera, de los(as) candidatos(as).

### **8. ¿Puede postular una persona natural al Consejo a través de esta convocatoria?**

Las personas naturales pueden postular a otras personas al Consejo, en el caso específico de la disciplina de la ópera, a través de esta convocatoria. Quienes postulan a esta convocatoria a nominar a un representante de la ópera, pueden ser personas naturales, debidamente acreditadas como expertos y conocedores de la disciplina, y/o las entidades con personería jurídica que demuestren su experticia, conocimiento y dedicación a la disciplina de la ópera.

El/la Ministro/a, una vez analizados en profundidad los antecedentes entregados podrá nominar al representante de la ópera en el Consejo Nacional de Artes Escénicas.

## **SOBRE LOS CONSEJEROS**

### **1. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser parte del Consejo?**

Las personas que conformen el consejo deben ser nominadas por una asociación gremial o sindical, para ser representante de la disciplina o el sector correspondiente. Son las asociaciones las que proponen cuáles son las personas más idóneas para representar a su disciplina o sector.

### **2. ¿Cuánto tiempo dura el cargo de consejero(a)?**

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

### **3. ¿Los integrantes del consejo cuentan con remuneración?**

La ley contempla una dieta por cada sesión a la que asista la persona integrante del consejo, con un tope máximo de 8 sesiones al año. La dieta por sesión corresponde a 8 Unidades de Fomento. En caso de que tenga lugar una o más sesiones que las ocho señaladas, éstas no contarán con dieta.

Los integrantes del consejo que sean funcionarios públicos no contarán con la dieta señalada anteriormente.



Además, los integrantes del consejo que deban trasladarse de región para asistir a una sesión, tendrán derecho a un viático equivalente al que reciben los funcionarios de la administración pública asimilados al grado 5º de la escala única.

#### **4. ¿Un integrante del consejo puede postular a los fondos de cultura?**

Los integrantes del consejo estarán inhabilitados para postular a los fondos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, porque son considerados parte de la jerarquía de la institución.

De acuerdo con la Ley 21.175 Sobre Fomento a las Artes Escénicas:

“Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.” (Artículo 5º)

#### **5. ¿Puede ser integrante del consejo alguien que no pertenezca a un sindicato o asociación gremial?**

Sí. Las asociaciones gremiales o sindicales habilitadas para nominar consejeros, pueden nominar a personas que no pertenezcan a sus organizaciones, tal como lo establece el reglamento de la ley 21.175.

#### **6. ¿Se puede postular a la presente convocatoria si no se tiene personería jurídica?**

No. Es un requisito imprescindible que la organización que postula a nominar consejeros, tenga personería jurídica.

#### **7. ¿Un consejero puede ser de otra región que no sea la Metropolitana?**

Sí. El reglamento establece el principio de paridad, tanto en lo que se refiere a la presencia de representantes de regiones distintas a la región Metropolitana como en lo que se refiere a la representación de ambos sexos. Revisar, para mayor detalle, el Artículo 16º del reglamento.